

DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, - 2 DIC. 2014

3922

REF.: APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO, UNIVERSIDAD
TECNICA PARTICULAR DE LOJA - ECUADOR.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUEBASE, Convenio Especifico, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA, ECUADOR.
2. Será parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA
*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

En la ciudad de Loja, al 12 de noviembre del dos mil catorce, intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte, La Universidad Técnica Particular de Loja, representada legalmente por el Dr. José Barbosa Corbacho, en su calidad de rector, a quien en adelante y para los efectos de este convenio, se la denominará "UTPL"; y por otra, Universidad de Los Lagos, representada legalmente por el Sr. Oscar Garrido Álvarez, en su calidad de rector, a quien en adelante y para los efectos de este convenio, se la denominará "ULAGOS", al tenor de las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. **La Universidad de Los Lagos**, que en lo sucesivo será denominada ULAGOS, es una institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, representada por su Rector, según consta en Decreto Supremo N°496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile, cuyas facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ro del Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos, publicado el viernes 05 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile.
- 1.2. **La Universidad Técnica Particular de Loja**, que en lo sucesivo será denominada UTPL, es una institución de enseñanza superior, autónoma con finalidad social y pública, constituida legalmente en 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971; que ha adquirido desde 1976 una probada experiencia en administración de enseñanza superior a distancia, para lo cual cuenta con una infraestructura adecuada y una organización académica que partiendo de una Dirección General llega al alumno por medio de los Centros universitarios Regionales y Asociados en todo el país y de sus centros internacionales en Nueva York, Madrid y Roma; está representada por el Dr. José BARBOSA CORBACHO, en su calidad de Rector-Canciller y tiene domicilio en la ciudad de Loja, Ecuador.
- 1.3. **La ULAGOS y la UTPL**, declaran su voluntad de establecer un programa de intercambio de estudiantes, con el propósito de permitir a los estudiantes regularmente matriculados en la Universidad (Universidad de origen) realizar

Vº Bº
Dirección
RR. y ULagos

PROCURADURIA UNIVERSITARIA
UTPL

cursos en la otra Universidad (Universidad receptora), con la finalidad de cumplir parte de los créditos requeridos en la universidad de origen.

2. CONDICIONES

Para poder participar en este programa de intercambio, el estudiante deberá:

- 2.1. Estar matriculado como alumno regular en la universidad de origen.
- 2.2. Poseer dominio suficiente del idioma del país de la universidad de destino, a menos que esté cursando un programa de estudios en ese idioma.
- 2.3. Cumplir con todos los requisitos específicos establecidos por la universidad de origen y por la universidad receptora.
- 2.4. Tener de bueno a excelente su nivel académico.
- 2.5. Satisfacer todos los requisitos específicos establecidos por la Universidad de origen o por la Universidad receptora.

3. OBLIGACIONES Y PRIVILEGIOS DE LOS PARTICIPANTES

Los estudiantes admitidos en el programa de intercambio:

- 3.1. Deberán permanecer matriculados a tiempo completo y pagar los costos académicos y otros gastos en la Universidad de origen. Cada Universidad acuerda no cobrar los costos de inscripción, admisión o matrícula a los futuros participantes.
- 3.2. Deberán estudiar como mínimo un semestre, pero no más de un año a tiempo completo en la Universidad receptora, en un programa de estudios aprobado por las autoridades competentes de la universidad de origen.
- 3.3. Deberán tener una carga mínima de diez (10) créditos por semestre. La convalidación de los créditos obtenidos en la Universidad receptora seguirá las normas vigentes de la Universidad de origen. El estudiante deberá escoger los cursos en la universidad receptora que puedan ser válidos para su currículo en la Universidad de origen.
- 3.4. Deberán asumir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, así como otros gastos adicionales.
- 3.5. Deberán beneficiarse de programas de ayuda que existan en la Universidad de origen, donde ellos están matriculados.

4. IMPLEMENTACIÓN

- 4.1. Ambas Universidades deberán designar un coordinador responsable para la implementación del Programa de Intercambio de Estudiantes, requisitos, fechas, asesorías, etc.

Vº B)
Dirección
RR. II - U.Lagos

PROCURADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL

- 4.2. Cada Universidad será responsable en promover el programa de intercambio a sus estudiantes, para este fin, las universidades acuerdan en intercambiar todos los documentos, facilitando información a los candidatos sobre los programas de estudio disponibles en las universidades.
- 4.3. El número de estudiantes a ser admitidos para el programa de intercambio para el semestre académico será de dos (2) estudiantes. Todos los esfuerzos serán hechos para alcanzar igualdad en el número de estudiantes intercambiados, pero es reconocido que pequeños desequilibrios pueden ocurrir periódicamente.
- 4.4. La autorización de una bolsa de estudios no está incluida en las condiciones del intercambio de los estudiantes. Sin embargo, ambas Universidades facilitarán informaciones sobre las posibilidades de bolsas y otros apoyos financieros para los estudiantes de intercambio.
- 4.5. La Universidad receptora acuerda auxiliar a los estudiantes de intercambio en encontrar alojamiento apropiado. Para tratar adecuadamente el asunto del alojamiento, los participantes del intercambio deberán estar preferentemente en la Universidad receptora por lo menos 05 días antes del inicio de sus actividades.
- 4.6. Los participantes deberán contratar un plan de seguro de vida y cobertura médico-hospitalaria, para casos de emergencias médicas durante su periodo de estancia en la universidad receptora.

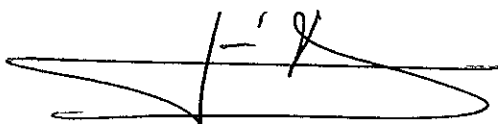
5. TÉRMINO DEL ACUERDO

- 5.1. Este Convenio Específico será firmado en dos copias de igual tenor y forma en las versiones en español. Ambas versiones de este documento tendrán igual validez. Cada Universidad conservará una copia de cada versión del documento.
- 5.2. Este Convenio entrará en vigor después de su trámite en las instancias involucradas y suscrito por sus representantes legales, por un periodo de cinco años.

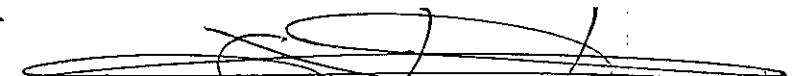
Lugar y fecha: Loja, 12 de noviembre de 2014

Universidad Técnica Particular de Loja

Universidad de Los Lagos



Dr. José Barbosa Corbacho
Rector - Canciller



Oscar Garrido Alvarez
Rector



PROCURADURIA UNIVERSITARIA
UTPL

Dirección
RR. II - U.Lagos